

CIRCULAR ASFI/ 168/2013

La Paz, 0 4 ABR. 2013

Señores

Presente.-

REF: MODIFICACIONES AL REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE NOTIFICACIÓN DE RETENCIONES DE FONDOS

# Señores:

Para su aplicación y estricto cumplimiento, se adjunta a la presente la Resolución que aprueba y pone en vigencia las modificaciones al REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE NOTIFICACIÓN DE RETENCIONES Y SUSPENSIÓN DE RETENCIONES DE FONDOS.

Las principales modificaciones son las siguientes:

- Se modifica la definición de Retención de Fondos, incorporando como marco legal los artículos 106 y 110 del Texto Ordenado de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003- Código Tributario Boliviano.
- 2. Se elimina la definición de Planilla de Resumen y se introduce en su reemplazo la definición de Carta Circular.
- 3. Se modifica en la Sección 2, el Artículo 6 (Obligación de las Entidades de Intermediación Financiera) estableciendo la información relativa a órdenes judiciales o administrativas, emitidas por los Juzgados Administrativos, Coactivos Fiscales y Tributarios, el Servicio de Impuestos Nacionales, la Aduana Nacional de Bolivia y/o las Alcaldías Municipales. Además se incorpora dos párrafos referentes a la retención de fondos por delitos relacionados al financiamiento al

A BAZ: Plaza Isabel La Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 (Oficina Central) · Calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo. Ed. "Torres Gundlach" · Piso 4, Torre Este · Telf: 2331818 · Casilla N° 6118 · Cochabamba: Calle Santibañez N° 355, entre calle Tumusla y Hamiraya Telf: (591-4) 4583800 · Fax: (591-4) 4583800 · Fax: (591-4) 4583800 · Fax: (591-4) 4583800 · Fax: (591-4) 4584506 · Santa Cruz: Av. Irala N° 585 · Of. 201 · Telf: (591-3) 3336288 · Fax: (591-3) 3336289 · Casilla N° 1359 · Sucre: Calle Real Audiencia esq. Bolívar N° 97 · Telf: (591-4) 6439777 · Fax: (591-4) 6439776 · El Alto: Av. Héroes Km. 7 N° 11 Villa Bolívar "A" · Telf: [2821484 · Tarija: Calle Ingavi N° 842 esq. Mendez · Telf: (591-4) 6113709 · Cohija: Calle 16 de Julio N° 149 frente al Kinder América · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Calle Pedro de la Rocha esq. La Paz s/n acera noroeste (segundo piso) · Telf/Fax (591-3) 4629659



terrorismo y legitimación de ganancias ilícitas y lo relacionado a la solicitud de aclaración que deben efectuar las EIF a la Autoridad judicial o administrativa que emitió el requerimiento de retención de fondos, posterior al cumplimiento de dicha obligación, respectivamente.

- 4. Se incorpora la Sección 3 Servicio de Notificación Retención y Suspensión de Retenciones de Fondos Provenientes del Servicio de Impuestos Nacionales –SIN, incorporando el procedimiento y aspectos técnicos de notificación a través del Sistema de Notificación de Retención y Suspensión de Fondos emitidos por el SIN a través de la red Supernet, por lo cual cambia la numeración y denominación de las Secciones 3 y 4.
- 5. Se modifica el numeral 4), Artículo 1 de la Sección 4 (antes 3), estableciendo que la verificación del número de cédula de identidad o número de identificación tributaria consignado en los documentos transmitidos en la carta circular a fin de evitar contingencias por homónimos o por duplicidad de número de cédula de identidad.

Las modificaciones al Reglamento para el Funcionamiento del Sistema de Notificación de Retenciones y Suspensión de Retenciones de Fondos se incorporan en el Libro 2, Título II, Capítulo VI, de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras.

Atentamente,

Lenny T. Valdivia Bautista DIRECTORA EJECUTIVA a.i. Autoridad de Supervisión

Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero



J.P.C. TEVIAL DEPLOYED

Aza Isabel La Católica № 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla № 447 (Oficina Central) · Calle Reyes Ortiz esq. Federico Cuazo. Ed. "Torres Gundlach" · Piso 4, Torre Este · Telf: 2331818 · Casilla № 6118 · Cochabamba: Calle Santibañez № 355, entre Calle Tumusla y Hamiraya [elf: (591-4) 4583800 · Fax: (591-4) 4584506 · Santa Cruz: Av. Irala № 585 · Of. 201 · Telf: (591-3) 3336288 · Fax: (591-3) 3336289 · Casilla № 1359 · Sucre: Calle Audiencia esq. Bolívar № 97 · Telf: (591-4) 6439777 · Fax: (591-4) 6439776 · El Alto: Av. Héroes Km. 7 № 11 Villa Bolívar "A" · Telf: 2821484 · Tarija: Calle ngavi № 842 esq. Mendez · Telf: (591-4) 6113709 · Cobija: Calle 16 de Julio № 149 frente al Kinder América · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Calle Pedro de la Rocha esq. La Paz s/n acera noroeste (segundo piso) · Telf/Fax (591-3) 4629659



RESOLUCIÓN ASFI Nº 185 /2013 La Paz, 10 & ABR. 2013

## **VISTOS:**

El Informe Técnico - Legal ASFI/DNP/R-46969/2013 de 2 de abril de 2013, referido a las modificaciones al REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE NOTIFICACIÓN DE RETENCIONES Y SUSPENSIÓN DE RETENCIONES DE FONDOS y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 331 de la Constitución Política del Estado Plurinacional establece que las actividades de intermediación financiera, la prestación de servicios financieros y cualquier otra actividad relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión del ahorro, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme a Ley.

Que, el parágrafo I del Artículo 332 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, determina que: "Las entidades financieras estarán reguladas y supervisadas por una institución de regulación de bancos y entidades financieras. Esta institución tendrá carácter de derecho público y jurisdicción en todo el territorio boliviano", reconociendo el carácter constitucional de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

Que, el Artículo 137 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, establece que la ex Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras se denominará Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero y asumirá además las funciones y atribuciones de control y supervisión de las actividades económicas de valores.

Que, en virtud a la normativa señalada, mediante Resolución Suprema N° 05423 de 7 de abril de 2011, el señor Presidente del Estado Plurinacional, designó a la Dra. Lenny Tatiana Valdivia Bautista, como Directora Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 153 de la Ley de Bancos y Entidades Financieras N° 1488 de 14 de abril de 1993 (Texto Ordenado), especifica que la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras actual Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, tiene como objetivo principal mantener el sistema de intermediación financiera sano, eficiente y solvente.

Paz: Plaza Isabel La Católica № 2507 · Telf: (591-2) 2174444 · 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casília № 447 (Oficina Central) · Calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo. Ed. "Torres Gundlach" · Piso 4, Torre Este · Telf: 2331818 · Casílla № 6118 · Cochabamba: Calle Santibañez № 355, entre calle Tumusla y Hamiraya Telf: (591-4) 4583800 · Fax: (591-4) 4583800 · Fax: (591-4) 4583800 · Fax: (591-4) 4583800 · Santa Cruz: Av. Irala № 585 · Of. 201 · Telf: (591-3) 3336288 · Fax: (591-3), 3336289 · Casílla № 1359 · Sucre: Calle Real Audiencia esq. Bolívar № 97 · Telf: (591-4) 6439777 · Fax: (591-4) 6439776 · El Alto: Av. Héroes Km. 7 № 11 Villa Bolívar "A" · Telf: 2821484 · Tarija: Calle Ingavi № 842 esq. Mendez · Telf: (591-4) 6113709 · Cobija: Calle 16 de Julio № 149 frente al Kinder América · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Calle Pedro de la Rocha esq. La Paz s/n acera noroeste (segundo piso) · Telf/Fax (591-3) 4629659





Que, el numeral 7 del Artículo 154 de la Ley de Bancos y Entidades Financieras N° 1488 (Texto Ordenado), faculta a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, elaborar y aprobar los reglamentos de las normas de control y supervisión sobre las actividades de intermediación financiera.

Que, la Ley N° 3076 de 20 de junio de 2005, en su numeral IV artículo 1 señala que la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, tiene competencia privativa e indelegable para emitir regulaciones prudenciales.

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta Circular SB/IG/070/2005 de 25 de enero de 2005, la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras y Entidades Financieras actual Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, puso a disposición de las entidades de intermediación financiera el servicio de notificación electrónica de las Cartas Circulares mediante al sistema de comunicación denominado Ventanilla Virtual.

Que, mediante Resolución SB N°113/2007 de 27 de septiembre de 2007, la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras actual Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó y puso en vigencia el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema de Notificación de Retenciones y Suspensión de Retenciones de Fondos contenido en el Libro 2°, Título II, Capítulo VI de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras (RNBEF).

Que, mediante Resolución ASFI N° 150/2011 de 17 de febrero de 2011, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó y puso en vigencia las últimas modificaciones al Reglamento para el Funcionamiento del Sistema de Notificación de Retenciones y Suspensión de Retenciones de Fondos, incorporadas en el Libro 2°, Título II, Capítulo VI de la RNBEF.

Que, por disposición del Artículo 1358 del Código de Comercio establece la retención de fondos como la orden impartida por la autoridad judicial competente que de manera expresa dispondrá la inmovilización de los fondos del cuentacorrentista que mantiene en un Banco, con dicha orden la entidad apartará de la cuenta su importe y lo pondrá a disposición del Juez ordenante.

Que, el inciso 4 del Artículo 106 contenido en el Texto Ordenado de la Ley 2492 de 2 de agosto de 2003 del Código Tributario Boliviano, dispone que la Administración Tributaria como medida para garantizar el cobro de la deuda tributaria está facultada para adoptar medidas precautorias para efectivizar el pago de los adeudos tributarios del contribuyente, entre las cuales se encuentra la retención de fondos del deudor en la cuantía que corresponda.

Que, adicionalmente el inciso 5 del Artículo 110 contenido en el Texto Ordenado de la Ley 2492 de 2 de agosto de 2003 - Código Tributario Boliviano, dispone que la

2



administración Tributaria podrá, entre otras, ejecutar como medida coactiva otras previstas por Ley, relacionadas con la ejecución de deudas.

Que, las ordenes de retención y suspensión de retención de fondos son comunicadas por las autoridades judiciales y administrativas a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, para que a través de este Organismo de Supervisión, se transmitan los instructivos a las entidades de intermediación financiera (EIF) para su debido cumplimiento.

Que, de acuerdo a las normas legales contenidas en Artículos 106 y 110 del Código Tributario Boliviano, facultan a la Administración Tributaria emitir instrucciones de retención de fondos y suspensión de retención de fondos contra los contribuyentes a nivel nacional por adeudos tributarios al Servicio de Impuestos Nacionales (SIN).

Que, con el objeto de reducir el riesgo operativo tanto para la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero como para el Servicio de Impuestos Nacionales, respecto a la elaboración y envió de instructivos en forma manual, ambas instituciones en el marco de su competencia han desarrollado la implementación de un sistema electrónico que permitirá la transmisión en línea de las instrucciones de retención y suspensión de retención de fondos emitidas por el SIN para que ASFI comunique a las EIF supervisadas.

Que, el desarrollo y aplicación de dicho sistema electrónico se encuentra concluido, por lo que corresponde en el marco del Convenio Interinstitucional suscrito entre ASFI y el SIN incorporar el procedimiento elaborado para este efecto, modificando la Sección 3 del el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema de Notificación de Retenciones y Suspensión de Retenciones de Fondos contenido en el Libro 2°, Título II, Capítulo VI de la RNBEF.

#### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Informe Técnico - Legal ASFI/DNP/R-46969/2013 de 2 de abril de 2013, emitido por la Dirección de Normas y Principios, establece que no existe impedimento Técnico ni Legal para aprobar las modificaciones propuestas al REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE NOTIFICACIÓN DE RETENCIONES Y SUSPENSIÓN DE RETENCIONES DE FONDOS de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras.

## **POR TANTO:**

La Directora Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en virtud de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado Plurinacional y demás normativa conexa y relacionada.

Paz: Plaza Isabel La Católica № 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla № 447 (Oficina Central) · Calle Reves Ortiz esq. Federico Zuazo. Ed. "Torres Gundiach" · Piso 4, Torre Este · Telf: 2331818 · Casilla № 6118 · Cochabamba: Calle Santibañez № 355, entre calle Tumusla y Hamiraya Telf: (591-4) 45845800 · Fax: (591-4) 4584586 · Santa Cruz: Av. Irala № 585 · Of. 201 · Telf: (591-3) 3336288 · Fax: (591-3) 3336289 · Casilla № 1359 · Sucre: Calle Real Audiencia esq. Bolívar № 97 · Telf: (591-4) 6439777 · Fax: (591-4) 6439776 · El Alto: Av. Héroes Km. 7 № 11 Villa Bolívar "A" · Telf: 2821484 · Tarija: Calle Ingavi № 842 esq. Mendez · Telf: (591-4) 6113709 · Cobija: Calle 16 de Julio № 149 frente al Kinder América · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Calle Pedro de la Rocha esq. La Paz s/n acera noroeste (segundo piso) · Telf/Fax (591-3) 4629659



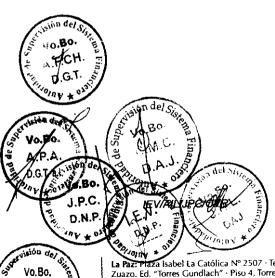
## **RESUELVE:**

ÚNICO.- Aprobar y poner en vigencia las modificaciones al REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE NOTIFICACIÓN DE RETENCIONES Y SUSPENSIÓN DE RETENCIONES DE FONDOS contenido en el Libro 2°, Título II, Capítulo VI de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras, de acuerdo al texto contenido en Anexo que forma parte de la presente Resolución.

Registrese, comuniquese y cúmplase.

Lenny T. Valdivia Bautista
DIRECTORA EJECUTIVA a.i.
Autoridad de Supervisión
del Sistema Financiero





La Paz: Plaza Isabel La Católica № 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla № 447 (Oficina Central) · Calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo. Ed. "Torres Gundiach" · Piso 4. Torre Este · Telf: 2331818 · Casilla № 6118 · Cochabamba: Calle Santibañez № 355, entre calle Tumusla y Hamiraya Telf: (591-4) 4584506 · Santa Cruz: Av. Itala № 585 · Of. 201 · Telf: (591-3) 3336288 · Fax: (591-3) 3336289 · Casilla № 1359 · Sucre: Calle Real Audiencia esq. Bolívar № 97 · Telf: (591-4) 6439777 · Fax: (591-4) 6439776 · El Alto: Av. Héroes Km. 7 № 11 Villa Bolívar "A" · Telf: 2821484 · Tarija: Calle Ingavi № 842 esq. Mendez · Telf: (591-4) 6113709 · Cobija: Calle 16 de Julio № 149 frente al Kinder América · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Calle Pedro de la Rocha esq. La Paz s/n acera noroeste (segundo piso) · Telf/Fax (591-3) 4629659

# CAPÍTULO VI: REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE NOTIFICACION DE RETENCIONES Y SUSPENSIÓN DE RETENCIONES DE FONDOS¹

SECCIÓN 1:

**ASPECTOS GENERALES** 

Artículo 1º - (Objeto). La presente norma tiene por objeto reglamentar el funcionamiento del Sistema de Notificación de Retención y Suspensión de Retenciones de Fondos ordenadas por autoridades judiciales, fiscales y administrativas.

Artículo 2° - (Alcance). El presente reglamento deberá ser cumplido por los bancos, fondos financieros privados, las mutuales de ahorro y préstamo y las cooperativas de ahorro y crédito abiertas, en adelante entidades de intermediación financiera.

Artículo 3° - (Definiciones). A efectos de la aplicación del presente reglamento, se utilizarán las siguientes definiciones:

- a) Autoridades Judiciales o Fiscales: Son los Jueces de Instrucción y Jueces de Partido en materia penal, civil, familiar, laboral y coactivo administrativo fiscal, Cortes Superiores de Distrito, Corte Suprema de Justicia, Tribunal Constitucional, Fiscales de Materia, Fiscales de Distrito, Fiscal de Sustancias Controladas y Fiscal General de la Nación;
- Autoridades Administrativas: Son las máximas autoridades ejecutivas del Servicio de Impuestos Nacionales, Gobiernos Autónomos Municipales, Aduana Nacional y otras autoridades con atribuciones legales para determinar medidas precautorias sobre recursos dinerarios privados;
- c) Fondos: Depósitos a la vista y a plazo que las personas naturales y jurídicas mantienen en las entidades de intermediación financiera;
- d) Retención de Fondos: Orden impartida por una autoridad judicial, fiscal o administrativa competente en la que dispone de manera expresa la inmovilización de los fondos que una persona natural o jurídica mantiene en las entidades de intermediación financiera, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1358° del Código de Comercio y los artículos 106 y 110 del Texto Ordenado de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003 Código Tributario Boliviano.
- e) Suspensión de Retención de Fondos: Orden impartida por autoridad judicial, fiscal o administrativa competente en la que dispone de manera expresa se deje sin efecto la instrucción para la inmovilización de los fondos que una persona natural o jurídica mantiene en las entidades de intermediación financiera. La orden de suspensión debe

Inicial Co

Libro 2° Título II Capítulo VI Sección 1

Página 1/2

## RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS

provenir de la misma autoridad judicial, fiscal o administrativa que dispuso la retención, de quien haga sus veces o, de autoridad superior que conozca del trámite en recurso interpuesto;

- f) Carta Circular: Documento mediante el cual la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), remite copia de las órdenes de retención y suspensión de retención de fondos emitidas por autoridades judiciales, fiscales o administrativas.
- g) Servicio de Notificación de Cartas Circulares vía el Sistema "Ventanilla Virtual" o Ventanilla Virtual: Notificación electrónica de Cartas Circulares emitidas por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), puesta a disposición de las entidades de intermediación financiera mediante Carta Circular SB/IG/070/2005 de 25 de enero de 2005.

Jaif \_

Libro 2° Título II Capítulo VI Sección I Página 2/2

# SECCIÓN 2: PROCEDIMIENTO PARA LA NOTIFICACIÓN

- Artículo 1°- (Notificación vía Ventanilla Virtual). Las Cartas Circulares de transmisión de órdenes judiciales, fiscales y administrativas de retención y suspensión de retención de fondos serán notificadas a través de la Ventanilla Virtual mediante un mensaje de correo con la referencia "Documentos Ventanilla (dd/mm/aa)".
- Artículo 2°- (Notificación vía Cartas Circulares impresas). En forma paralela a la notificación descrita en el artículo precedente, ASFI mantendrá la remisión de las Cartas Circulares impresas, las que serán puestas a disposición de las entidades de intermediación financiera en sus respectivos casilleros en ASFI, a la misma hora de notificación vía Ventanilla Virtual.
- Artículo 3°- (Horario de Notificación). La notificación de ASFI vía Ventanilla Virtual podrá efectuarse hasta dos veces por día, a horas diez de la mañana (10 a.m.) y tres de la tarde (3 p.m.). La última notificación de la semana se la efectuará los días viernes a horas diez de la mañana (10 a.m.).
- Artículo 4°- (Inclusión del número de cédula de identidad o número de identificación tributaria). Para efectos de su notificación, ASFI incluirá el número de cédula de identidad para personas naturales o el número de identificación tributaria para personas jurídicas, cuando éstos se encuentren señalados en la orden judicial, fiscal o administrativa.
- Artículo 5°- (Inclusión del número de Nota, Pliego de Cargo o Proveído de Inicio de Ejecución Tributaria). Para efectos de su notificación, ASFI incluirá el número de Nota de Cargo, Pliego de Cargo o Proveído de Inicio de Ejecución Tributaria, cuando éstos se encuentren señalados en la orden judicial o administrativa correspondiente.
- Artículo 6°- (Obligación de las Entidades de Intermediación Financiera). Las entidades de intermediación financiera tienen la obligación de cumplir con la retención y la suspensión de retención de fondos dentro de las veinticuatro (24) horas de su notificación.
- Si las órdenes de retención de fondos no consignan los nombres completos y el número de cédula de identidad en el caso de personas naturales o el número de identificación tributaria para personas jurídicas, las entidades de intermediación financiera tendrán un máximo de tres (3) días hábiles para cumplir con la instrucción judicial, fiscal o administrativa impartida.

El cómputo de plazos de cumplimiento de la orden de retención o suspensión de retención de fondos, correrá a partir de la recepción en la entidad de la notificación vía Ventanilla Virtual. Para el caso de entidades de intermediación financiera que no se encuentren en capitales de departamento y que presenten dificultades en la transferencia de información por medios electrónicos o no cuenten con este servicio, darán cumplimiento a la instrucción en el momento que reciban la Carta Circular impresa.

Las entidades de intermediación financiera deben informar a la autoridad judicial, fiscal o administrativa los resultados del cumplimiento de la instrucción en el plazo máximo de cinco (5)

Circular

Circular SB/543/07 (09/07) \*ASFI/064/11 (02/11) \*ASFI/168/13 (04/13) Inicial Modificación I Modificación 2 Libro 2° Título II Capítulo VI Sección 2 Página 1/2 días hábiles de haber recibido la notificación.

Las entidades de intermediación financiera se encuentran obligadas a informar a la autoridad judicial, fiscal o administrativa, incluso cuando se trate de personas naturales o jurídicas que no mantengan depósitos en la entidad.

Tratándose de información relativa a órdenes judiciales o administrativas, emitidas por los Juzgados Administrativos, Coactivos Fiscales y Tributarios, el Servicio de Impuestos Nacionales, la Aduana Nacional de Bolivia y/o las Alcaldías Municipales, respectivamente, la información proporcionada por las Entidades de Intermediación Financiera a éstas autoridades judiciales y administrativas, deberá consignar en calidad de referencia el número de Nota de Cargo, el número de Pliego de Cargo o el número de Proveído de Inicio de Ejecución Tributaria correspondiente y contemplar información individual de cada proceso, no pudiéndose emitir informes múltiples que contemplen datos de más de un proceso judicial.

En los casos de delitos relacionados al financiamiento al terrorismo y legitimación de ganancias ilícitas, las EIF deben proceder con la retención de fondos de manera inmediata e informar a la Autoridad que emite la instrucción en un plazo máximo de 24 horas.

En caso de existir dudas respecto al cumplimiento de la instrucción de retención de fondos o suspensión de retención de fondos, las Entidades de Intermediación Financiera posteriormente a realizar la retención y antes de efectuar la suspensión, deben solicitar la aclaración necesaria a la autoridad judicial, fiscal o administrativa que emitió la instrucción.

Artículo 7°- (Lugar de cumplimiento). Las Cartas Circulares mencionarán el departamento, ciudad o provincia en la que debe darse cumplimiento a la instrucción de la autoridad judicial, físcal o administrativa, de conformidad a su competencia. Cuando el cumplimiento corresponda efectuarse en todo el país, la instrucción señalará expresamente esa característica.

X aif

Circular SB/543/07 (09/07) ASFI/064/11 (02/11) ASFI/168/13 (04/13) Inicial Modificación l Modificación 2

# SECCIÓN 3: SERVICIO DE NOTIFICACIÓN DE RETENCIONES Y SUSPENSIÓN DE RETENCIONES DE FONDOS PROVENIENTES DEL SERVICIO DE IMPUESTOS NACIONALES (SIN)

Artículo 1°- (Transmisión de la notificaciones remitidas por el SIN). Con el objeto de agilizar el proceso que permita dar cumplimiento a las ordenes de retención y suspensión de retención de fondos emitidas por el Servicio de Impuestos Nacionales (SIN); la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) comunicará de forma electrónica a las Entidades de Intermediación Financiera (EIF) dichas órdenes utilizando la aplicación desarrollada entre ASFI y el SIN.

Artículo 2°- (Notificación Vía Supernet). Las Cartas Circulares de comunicación de las órdenes de retención y suspensión de retención de fondos emitidas por ASFI a requerimiento del SIN, serán notificadas a las EIF a través de la página Supernet, mediante la publicación diaria de archivos digitales en formato ASCII. de acuerdo a la estructura establecida en el Anexo I del presente reglamento. Dichos archivos contienen la información referente a la medida precautoria o a la suspensión de la misma emitida por el SIN.

Asimismo, ASFI publicará en la red Supernet la imagen de las notas remitidas por el SIN.

Artículo 3°- (Notificación Vía Ventanilla Virtual y Casillero). Adicionalmente a la notificación efectuada mediante la Red Supernet, ASFI efectuará la publicación de las Cartas Circulares de retención y suspensión de retención de fondos mediante Ventanilla Virtual y la entrega física de las mismas se realizará a través del casillero que cada entidad tiene asignado en ASFI, en atención a lo establecido en los artículos 1 y 2 de la Sección 2 del presente Reglamento.

Artículo 4°- (Horario de Notificación). La notificación de ASFI a las EIF se efectuará mediante publicación en la página Supernet dos (2) veces al día, a horas once y quince de la mañana (11:15 a.m.) y a horas cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

Artículo 5°- (Plazos). El computo de plazos de cumplimiento de la orden de retención y suspensión de retención de fondos emitidas por el SIN, correrá a partir de la publicación de la notificación efectuada en la página Supernet, aun cuando las EIF no reciban previamente, las Cartas Circulares mediante Ventanilla Virtual o de manera impresa.

1 air

Circular SB/543/07 (09/07) ASFI/168/13 (04/13) Inicial Modificación I

# SECCIÓN 4: RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

Artículo 1°- (Responsabilidad de las entidades de intermediación financiera). Es responsabilidad de las entidades de intermediación financiera:

- 1) Proporcionar la información requerida en los plazos previstos en el presente Reglamento;
- 2) Informar a la autoridad judicial, fiscal o administrativa correspondiente sobre el cumplimiento de la instrucción en el plazo previsto en el presente Reglamento.
- 3) Recoger las Cartas Circulares impresas de sus respectivos casilleros en ASFI, en el día de su emisión.
- 4) Verificar si el número de cédula de identidad o número de identificación tributaria consignado en los oficios o cartas adjuntas a la Carta Circular, corresponden al cliente con el mismo nombre o razón social, con el objeto de evitar contingencias por homónimos o por duplicidad de número de cédula de identidad.
- 5) Efectuar la retención en las cuentas abiertas en el departamento, ciudad o provincia que se señale en la Carta Circular.

En el caso del numeral 4), si el número de cédula de identidad o número de identificación tributaria, no corresponde al nombre o razón social consignado en la Carta Circular, las entidades de intermediación financiera deberán comunicar a la autoridad judicial, fiscal o administrativa que ha instruido la retención, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, la imposibilidad de cumplir con la instrucción por inconsistencia de la información.

Artículo 2°- (Sanciones). Cualquier incumplimiento al presente Reglamento, dará lugar a la aplicación del Reglamento de Sanciones Administrativas que se encuentra contenido en el Libro 7°, Título II, Capítulo II de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras.

1 ax

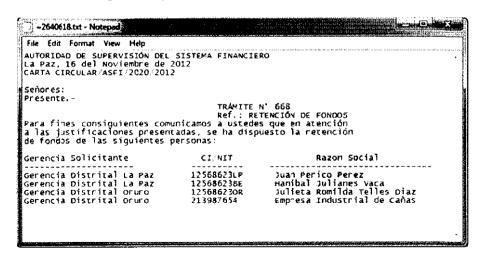
Circular SB/543/07 (09/07) ASF1/168/13 (04/1 Inicial Modificación l Libro 2° Título II Capítulo VI Sección 4 Página 1/1

# LIBRO 2, TÍTULO II, CAPÍTULO VI

ANEXO 1:

ARCHIVOS DIGITALES QUE SE PUBLICARÁN EN LA SUPERNET Y QUE SE PONDRÁN A DISPOSICIÓN DE LAS ENTIDADES.

1. Texto de la carta circular generada por ASFI en el Sistema de Control Documentario.



2. Archivo que contiene el detalle de la solicitud del SIN, mismo que tiene el siguiente formato:

No.	Nombre Campo	Detaile
1	dFechaDeCircular	Fecha de publicación de la Carta Circular.
2	nCircular	Número de carta circular.
3	tTipoMedida	Tipo de medida (Retención o Levantamiento)
4	tldentificadorSolicitud	Identificador único que registra el SIN para la solicitud.
5	tAutoridadSolicitante	Nombre de la Autoridad Solicitante.
6	tGerenciaSolicitante	Nombre de la Gerencia Solicitante.
7	tCargoAutoridadSolicitante	Cargo de la Autoridad Solicitante
8	tApellidoPaterno	Apellido Paterno (Persona Natural)
9	tApellidoMaterno	Apellido Materno (Persona Natural)
10	tNombres	Nombres (Persona Natural)
11	tRazonSocial	Razón Social (Persona Jurídica)
12	tNumeroDocumentoldentificacion	CI (Persona Natural) o NIT (Persona Jurídica)
13	tExtension	Abreviación del Departamento (Persona Natural) o vacío (Persona Jurídica)
14	tTipoDocumento	Tipo de Documento (Cl. para Persona Natural o NIT para Persona Jurídica)
15	mMontoBs	Monto a ser retenido en Bolivianos (Bs)
16	mMontoUFV	Monto a ser retenido en Unidad de Fomento a Vivienda (UFV)
17	tAutoConclusion	Número de Auto de conclusión.
18	PIET o TET	Título de Ejecución Tributaria.

3. Imagen digitalizada de la instrucción del SIN.



